



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESIDENCIA
COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y LEGISLATIVAS
ENLACE LEGISLATIVO



Ciudad de México, a 22 de marzo de 2022
COPRED/P/COPPyL/EL/055/2021

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
PRESENTE

Estimado Diputado Díaz Polanco:

Como es de su conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracciones III, XXX y XXXI de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (LPEDCM), el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México tiene entre sus atribuciones actuar como órgano conductor de la aplicación de la LPEDCM, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos; realizar de manera permanente estudios sobre los ordenamientos jurídicos vigentes, a fin de detectar disposiciones discriminatorias y proponer, en su caso, las modificaciones que correspondan; así como emitir opinión a petición de parte, respecto de las iniciativas de leyes o decretos vinculados directa o indirectamente con el derecho fundamental a la no discriminación.

Tenemos conocimiento que en la sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, realizada el 8 de marzo del presente año, el Diputado Royfid Torres González, de la Asociación Parlamentaria Ciudadana presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 29 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, para crear un sistema estadístico de crímenes de odio a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersexuales en la Ciudad de México, la cual fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos, con la opinión de la Comisión de Igualdad de Género.

Al respecto y con el objeto de contribuir desde la perspectiva de igualdad y no discriminación en el análisis que aporten en el proceso de dictamen de iniciativas legislativas, me permito compartirle algunas consideraciones en torno a la iniciativa en comento, cito para pronta referencia el contenido de la propuesta de decreto:

DECRETO

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforma la fracciones (sic) I, y se recorren las subsecuentes del artículo 29; para quedar como sigue:*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESIDENCIA
COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y LEGISLATIVAS
ENLACE LEGISLATIVO



Artículo 29.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersexuales:

I. Crear un sistema de información estadístico, confiable y actualizado sobre crímenes de odio en el que contenga:

- 1) Año de ocurrencia*
- 2) Tipo de incidente*
- 3) Características del crimen*
- 4) Ubicación y espacio de ocurrencia de los hechos*
- 5) Edad de la persona víctima*
- 6) Identidad de género de la víctima*
- 7) Orientación sexual de la víctima*
- 8) Datos demográficos de la víctima*
- 9) Actividad principal de la víctima*
- 10) Relación del agresor con la víctima*

Garantizando en todo momento la protección de datos personales de las personas víctimas.

Cabe destacar que en la presentación de la iniciativa, el diputado proponente refirió que este sistema estaría a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y se integraría con información de actos discriminatorios y crímenes de odio.

Consideraciones.

El artículo 3, fracción VI de la LPEDCM establece que uno de sus objetos es el normar la implementación de las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de sus derechos y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

Por otra parte, el artículo 4, fracción XVI, define que para efectos de la LPEDCM, se entiende por ente público a las autoridades locales del Gobierno de la Ciudad de México; los órganos que conforman la Administración Pública; los órganos autónomos por ley, aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y las personas jurídicas que auxilien a los órganos antes citados o ejerzan gasto público.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESIDENCIA
COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y LEGISLATIVAS
ENLACE LEGISLATIVO



En este sentido, en el capítulo III se establecen las medidas positivas específicas a favor de la igualdad de oportunidades, que todos los entes públicos de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deben llevar a cabo a favor de las personas y grupos de atención prioritaria establecidos en el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

El artículo 29 forma parte de este capítulo y dispone las medidas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas LGBTTTI, cabe destacar que ninguno de los artículos de la LPEDCM hace referencia a atribuciones específicas de entes públicos, sino a medidas generales que todos los entes deben de llevar a cabo, en virtud de que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el carácter transversal de la perspectiva de igualdad y no discriminación, lo que implica la obligación de todos los entes públicos para promover, proteger, respetar y garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de sus derechos.

Por otra parte, el artículo 138 del Código Penal para el Distrito Federal establece que el homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio. De acuerdo con la fracción VIII del mismo artículo, existe odio cuando el agente lo comete por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; sexo; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad de la víctima. Es decir, establece que el odio es una circunstancia que agrava la conducta delictiva, no establece de manera formal el término de “*crímenes de odio*”.

Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM), establece en el artículo 44, apartado A, relativo a la Fiscalía General de Justicia, que el Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios; el numeral 2 de este artículo, dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías investigadoras, las cuales actuarán bajo su mando y conducción de aquél en el ejercicio de esta función.

El apartado B de este artículo, relativo a la competencia de la Fiscalía, señala como una de sus atribuciones el crear una unidad interna de estadística y transparencia que garantice la publicación oportuna de información. En este tenor de ideas, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, establece en el artículo 53 que el Órgano de Política Criminal de la Fiscalía será el área responsable de coordinar la operación de la Unidad de Estadística y Transparencia, y de elaborar la estadística criminal y difundir la misma, considerando los datos desagregados por sexo cuando sea procedente.



Por otra parte, la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de septiembre de 2021, tiene por objeto establecer las bases para la coordinación efectiva entre el poder Legislativo, el poder Judicial, el poder Ejecutivo de la Ciudad de México, las Alcaldías y los Organismos Constitucionales Autónomos que en la medida de sus atribuciones deberán promover, proteger y garantizar de forma progresiva el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGBTTTI; así como regular las acciones que con base en sus competencias, las dependencias de la administración pública de la Ciudad de México deberán seguir para el desarrollo progresivo de los Derechos de las Personas LGBTTTI.

Esta ley en su Título Segundo, establece atribuciones específicas de diversas autoridades de la Ciudad de México, el artículo 24 señala las atribuciones particulares de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, entre ellas se encuentran el fortalecer la Unidad Especializada para la Atención a personas de la comunidad LGBTTTI, así como la atención y protección jurídica de las personas LGBTTTI víctimas de cualquier delito.

Por lo anterior, y debido a que formalmente el Código Penal para el Distrito Federal no hace referencia al término de crímenes de odio, sugerimos se considere en la redacción que el odio es una circunstancia que agrava la conducta delictiva, en los siguientes términos:

Iniciativa	Sugerencia
<p>Artículo 29.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersexuales:</p> <p>I. Crear un sistema de información estadístico, confiable y actualizado sobre crímenes de odio en el que contenga:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Año de ocurrencia 2) Tipo de incidente 3) Características del crimen 4) Ubicación y espacio de ocurrencia de los hechos 5) Edad de la persona víctima 6) Identidad de género de la víctima 7) Orientación sexual de la víctima 8) Datos demográficos de la víctima 	<p>Artículo 29.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersexuales:</p> <p>I. Generar un sistema de información estadístico, confiable y actualizado en el que se incluyan las circunstancias agravantes de los delitos de fuero común detectadas en las carpetas de investigación, con el objetivo de recabar información estadística sobre los delitos que se cometen por odio, así como la categoría a la que pertenecen las personas víctimas, garantizando en todo momento la protección de sus datos personales.</p> <p>El sistema deberá contener al menos la siguiente información:</p>



<p>9) Actividad principal de la víctima 10) Relación del agresor con la víctima</p> <p>Garantizando en todo momento la protección de datos personales de las personas víctimas.</p>	<p>1) Año de ocurrencia 2) Delito y características del mismo 3) Ubicación y espacio de ocurrencia de los hechos 4) Edad de la persona víctima 5) Identidad de género de la víctima 6) Orientación sexual de la víctima 7) Datos demográficos de la víctima 8) Actividad principal de la víctima 9) Actividad principal de la persona agresora 9) Relación de la persona agresora con la víctima</p>
--	--

No obstante lo anterior, reiteramos que el artículo que se propone reformar no hace referencia a atribuciones de algún ente en particular, por lo que consideramos conveniente valorar la pertinencia de que esta atribución se establezca en el artículo 24 de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México, toda vez que es la ley especializada en la materia, además de que establece atribuciones específicas a cargo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Reconocemos la importancia que desde Congreso de la Ciudad de México se promuevan iniciativas encaminadas a implementar medidas positivas a favor de las personas y grupos de atención prioritaria en nuestra Ciudad y esperamos que los comentarios emitidos por este Consejo aporten al análisis y discusión de la iniciativa de referencia.

Finalmente le reitero nuestro compromiso de colaborar con el poder legislativo, a fin de que en nuestra Ciudad exista un marco normativo que promueva el derecho a la igualdad y no discriminación de todas las personas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. GERALDINA GONZÁLEZ DE LA VEGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL COPRED

GGVH/crgr